

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el rio Tajo, en la carretera de Tarancon á la Armuña, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata importa 116.376 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el rio Tajo, en la carretera de Tarancon á la Armuña, provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el rio Tajo en la carretera de tercer orden de Tarancon á Armuña por Almonacid provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la

correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepcion y la liquidacion, y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Los gastos de replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

5.^a El contratista deberá comenzar los trabajos á los treinta días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate y deberá dejarlos terminados y prontos para la operacion de las pruebas en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administracion se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 26 y 27 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construccion.

6.^a Terminada la obra, se procederá á su recepcion provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el Capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.^a El contratista deberá responder de la buena ejecucion de las obras durante doce meses, en cuyo período serán de su cuenta la conservacion de las mismas y la reparacion de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de pesos en movimiento.

8.^a Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepcion definitiva de las obras por el Ingeniero inspector ó por el que al efecto se designe por la Direccion general. A esta recepcion precederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista que se elevará á la Direccion general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepcion pueda disponer la Superioridad.

9.^a Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente. La recepcion definitiva se retrasará en este caso, hasta que el contratista cumpla con la obligacion que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservacion, y

en caso de que aquel no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administracion procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aún tuviese que percibir el citado contratista.

10.^a El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmados, madera y demás que no sea la parte metálica de la construccion. Por lo tanto dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, á precios de contrata segun se vaya ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11.^a La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pié de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe despues de terminado el montaje.

Un 10 por 100 despues de verificada la recepcion provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepcion definitiva.

12.^a Para todos los efectos de los artículos anteriores se entenderá por precios de contrata los del presupuesto de ejecucion material aumentados con el 15 por 100 de administracion, direccion, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporcion á la mejora obtenida en la subasta.

13.^a La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate el que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

Gaceta de 4 de Octubre de 1879.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Zaralejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, con el sueldo anual de 700 pesetas.

La Escuela de Alcubillas, con el sueldo de 625.

La Auxiliar de la de La Calzada, con el de 365.

Escuela de niñas.

La incompleta de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 333'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Palomares del Campo, Pozo-Rubio y Saelices, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.
La de Rada de Haro, con el de 312'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Luzaga, con el sueldo anual de 447 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Mudrian, con el sueldo anual de 560 pesetas.
La de Tabladillo, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Matilla, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

Una de las de Tembleque, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el sueldo anual de 125 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título, posean el certificado de aptitud, expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, conforme al artículo 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maes-

tros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En el dia y hora que á continuación se indica, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que tambien se mencionan, la subasta de las leñas que han de utilizarse con arreglo al Plan general del presente año.

Guadalajara 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

NOMBRE DEL PUEBLO.	TASACION.		DIA Y HORA señalado para la subasta.
	Pesetas.	Cénts.	
Villacadima.....	100 pinos.....	340	5 Noviembre 12 mañana.
Cantalajas.....	72 id.....	259 50	6 idem idem.
Campisabalos.....	150 id.....	400	7 idem idem.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Escolástico García, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fo-

mento de este Gobierno una solicitud en 3 de Octubre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Poderosa*, sita en el paraje que llaman Solana, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería, y desde él se medirán al Poniente 50 metros, al Mediodía otros 50, al Saliente 200 y al Norte 600, al Poniente 200, al Mediodía 550, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas *La Promesa* y *La Virgen Blanca*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Jerónimo Garcés.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS DE GUADALAJARA.

Cédulas de amillaramientos.

El día 10 del actual termina el plazo que como último é improrogable se dignó conceder la Junta de mi Presidencia, para que los propietarios de fincas y ganados que todavía no habian presentado sus respectivas cédulas de riqueza, lo pudieran verificar sin las responsabilidades con que se hallan conminados y establece el reglamento de 10 de Diciembre último.

Dé esperar es, que, penetrados como deben estarlo todos los propietarios de la importancia del servicio de que se trata, así como de la tolerancia que hasta aquí se les ha venido dispensando por esta Junta provincial, se habrán apresurado á cumplir con este deber, evitándome el disgusto de tener que apelar en otro caso á medidas serias y enérgicas para conseguirlo, á cuyo efecto prevengo á los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, que tan pronto como finalice el indicado plazo, procedan á la extension de la certificación que indica el art. 59 del expresado reglamento, ó en su defecto, parte negativo, remitiendo dichos documentos al Jefe de Estadística de la provincia, dentro de los cuatro días siguientes, para en su vista poder acordar el lleno de las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el art. 130

párrafo 2.º de aquél, y á la vez exigirles la multa que determina el 202.

Asimismo he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes para que á su vez lo hagan á las Juntas municipales, que sin levantar mano, y así que finalice el expresado plazo, se ocupen asiduamente en el exámen de las referidas cédulas y demás trámites prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, y demás trabajos preliminares en la forma que se les prevenia en la circular de esta Junta provincial de 26 de Mayo último, publicada en el *Boletín oficial* del 30.

Espero, pues, y confío que tanto los propietarios de fincas y de ganados, como las expresadas Corporaciones, adoptarán cada cual por su parte los medios que estimen oportunos para que el servicio de presentacion de cédulas de amillaramientos quede terminado dentro del plazo que se les prefijó por mi anterior circular de 8 de Setiembre próximo pasado, evitándome el disgusto como dejo manifestado anteriormente de tener que emplear los medios coercitivos para que me autoriza el reglamento, pues que ambos deben comprender que han tenido tiempo más que suficiente para cumplir con el servicio que nuevamente se les recomienda.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador Presidente,
Antonio Senarega.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando prevenido que las sustituciones que soliciten los reclutas destinados por sorteo al Ejército de Ultramar, en virtud de la circular de 3 de Setiembre último, queden resueltas definitivamente para el día 15 del actual en que termina el plazo que marca la misma, se hace saber por medio del *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los interesados, presenten sus instancias con la anticipacion necesaria.

Guadalajara 3 de Octubre de 1879.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Remigio Vazquez Alborca, vecino en la actualidad de la villa de Imon, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á rendir declaracion y hacerle saber el auto declarándole procesado, dictado en la causa que contra el mismo se instruye por suponerle autor del hurto de reses lanaras de la propiedad de José Rayado, vecino de Torrecilla del Ducado, bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 29 de Setiembre de 1879.—
Silverio Olmedillas de Bezanilla.—P. M. de S. S.—
Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL

de Loranca de Tajuña.

D. Ecequiel Valero Santiago, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Loranca de Tajuña:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el día de ayer á instancia de Andrés Alcaráz, de estos vecinos, contra Mauricio Tomás, que lo es de Escopete, se ha dictado en ausencia y rebeldía de este último, la siguiente

Sentencia.—En la villa de Loranca de Tajuña á 3 de Setiembre de 1879, D. Manuel Gil y Flores, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario habilitado, dijo:

Resultando que Andrés Alcaráz Martínez, vecino de esta villa, mayor de edad, propietario, demandó ante este Juzgado municipal á juicio verbal civil á Mauricio Tomás, vecino de Escopete, sobre abono de cinco fanegas siete celemines y dos cuartillos de trigo bueno que le es en deber:

Resultando que el demandado fué citado en su propia persona por el Secretario del Juzgado municipal de Escopete, quien le hizo entrega de la duplicada y copia de la providencia del señalamiento:

Resultando que el demandante Andrés Alcaráz presentó en prueba de su demanda un documento privado suscrito por el demandado y dos testigos, por el cual dicho Mauricio se obliga á pagar al Andrés siete fanegas y media de trigo, de las cuales confiesa el demandante haber recibido la diferencia hasta la cantidad que reclama.

Considerando justificada la deuda por el documento aducido:

Considerando que la confesion del demandante debe tenerse en cuenta en todo aquello que favorezca al demandado:

Considerando que el demandado no ha alegado causa legítima que le impidiera asistir el día señalado á la celebracion del juicio, y no ha opuesto prueba alguna contra la peticion del demandante.

Falla:

Que debe condenar y condena al Mauricio Tomás al pago en el término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, de las antedichas cinco fanegas siete celemines y dos cuartillos de trigo á su acreedor Andrés Alcaráz, y además las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminacion definitiva; notifiquese esta sentencia en los estrados del tribunal en ausencia y rebeldía del demandado, conforme al art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y librese testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo manda y firma de que yo el Secretario habilitado certifico.—Sello del Juzgado municipal.—Manuel Gil y Flores.—Por mandado de su señoría.—Ecequiel Valero.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública ante los testigos presentes que firman con su señoría de que certifico.—Sello del Juzgado.—

Manuel Gil Flores.—Deogracias García.—Marcelino Blanco.—Ecequiel Valero.

Notificacion en estrados.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los indicados testigos notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía del demandado Mauricio Tomás, y firman conmigo, de que certifico.—Deogracias García.—Marcelino Blanco.—Valero.

La precedente sentencia y notificacion concuerdan bien y fielmente con la original de su referencia á que me remito.

Y á los efectos del art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente visada por el señor Juez municipal, y lo firmo en Loranca de Tajuña á 3 de Setiembre de 1879.—El Secretario habilitado, Ecequiel Valero.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Gil y Flores.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de carne de ternera y chuletas de idem, se avisa al público por el presente á todos los que deseen interesarse en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del mencionado Establecimiento, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana hasta aquel en que se verifique la subasta.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—Francisco Esteve.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm...., piso...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de carne de ternera y chuletas de idem que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de.... pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo de Ternera, y á pesetas y céntimos de peseta el kilogramo de chuletas de idem. Y como garantía acompaña carta de pago de 1.100 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion de D. Arcadio Daza que la desempeñaba; su dotacion consiste en 270 pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; unida la plaza de sacristan organista con la dotacion de 55 pesetas

pagadas de la Fábrica de la Iglesia y derechos que le corresponda del pié de altar.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, documentadas con arreglo á la ley municipal vigente.

Valderrebollo 1.º de Octubre de 1879.—El Regidor Síndico, Francisco Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Checa.

En el *Boletín oficial* de la provincia de los días 9 de Julio y 8 de Setiembre últimos, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Por disposición de esta autoridad, se halla depositada en esta villa de Checa una yegua pelo castaño oscuro, de edad cerrada, alzada seis cuartas y tres dedos, con una estrella en la frente y con unas señales en la maza de la pata derecha de hallarse marcada con hierro á fuego, que por su confusión no puede señalarse la marca que lleva, y cuya caballería ha sido presentada en esta Alcaldía con sospecha de ser de ilegítima procedencia.

La persona que se crea con derecho á la expresada yegua, identificará la pertenencia que tiene á la misma con documentos legales para poder serle entregada, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.»

Checa 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde 2.º, Angel Sanz.—Felipe Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Por Ceferino Alonso, vecino del pueblo de Torrellosó, fué hallado en el sitio que llaman Cuesta de los Yesares, término municipal de Castilblanco, en la noche del 24 del pasado mes de Setiembre al venir para esta población de la feria de Jadraque, un borrego cuyas señas se expresan, el que puso á mi disposición sin que, á pesar de las gestiones que se han hecho hasta el día, haya parecido dueño.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público, debiendo el que se crea ser su dueño venir provisto de una certificación de la autoridad para recogerle é indemnizar los gastos que en el tiempo de depósito lleve hechos.

La Toba 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—P. S. M.—Modesto BANCORA, Secretario.

Señas del borrego.

Arpa en la oreja derecha y despuntada la izquierda. Una enjuga en el vacío derecho que hace la figura de O, morgado, con toda el asta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento; su dotación consiste en 625 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con arreglo á la ley municipal vigente, por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia acompañadas de certificación de buena conducta, y que, por lo menos, lleven 6 años de reconocida aptitud en dicho cargo.

Tórtola 4 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Matías Verguizas del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Anunciada la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de veinte días, llamando aspirantes, se ha presentado en tiempo hábil la siguiente:

Primera y única, la de D. Mariano Roman y Cárdenas, vecino de esta villa.

En su virtud, el Ayuntamiento á quien tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Setiembre último, por unanimidad fue nombrado Secretario en propiedad al expresado Cárdenas.

Lo que se hace saber para que surta los efectos de la ley,

Mondejar 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchuela del Campo.

No habiéndose finado la presentación de cédulas duplicadas declaratorias de la riqueza en todas sus fases reclamadas varias veces á los propietarios de este pueblo y forasteros en el tiempo transcurrido desde la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Setiembre próximo pasado, se anuncia por medio del presente, para que á quien corresponda no pueda alegar ignorancia, dado caso incurra en las responsabilidades que previene el art. 202 del reglamento.

Anchuela del Campo 3 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Leon Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante desde este día por dimisión de D. Bernardo Gonzalez que venia desempeñándola.

Su dotación consiste en 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y expósitos que resulten; quedándole al agraciado el derecho de hacer contratos con los particulares, vecinos y con alguno ó algunos de los cuatro ó cinco pueblos que se hallan á unos 5 kilómetros ó menos de distancia de esta referida villa y tener bastantes consultas por carecer también aquellos de facultativos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, pues pasado dicho día se proveerá.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tamajon 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, Pedro Gamó Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prañosredondos.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos del agregado Pradilla el disfrute de los pastos de su dehesa concedidos para 10 vacunos, 10 caballerías mayores y 100 de ganado lanar, bajo el tipo de 135 pesetas, y en la dehesa del agregado Chera el sobrante para 50 cabezas de ganado lanar en 37 pesetas 50 céntimos; se sacan á pública subasta el mencionado aprovechamiento, cuyo acto tendrá lu-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada ayer para arriendo de pastos del monte de Propios por falta de licitadores, se celebrará la segunda el domingo 12 de Octubre á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones de la primera.

Miralrio 29 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José María Arribas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torija.

Con motivo de hallarse próxima la feria que anualmente se celebra en esta villa los dias 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Octubre, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, en sesion ordinaria del dia 29 del actual, han formado el plan de condiciones y bases que han de observarse en los derechos exigibles en la referida feria.

En su consecuencia y para su resultado, se han servido señalar para la subasta pública en los dias 5, 12 y 16 del próximo Octubre, cuyas subastas tendrán lugar en sus Salas consistoriales y hora de diez á doce de la mañana en los dias señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa de los derechos para satisfaccion de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Torija 30 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan de Trillo.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se necesitan para el consumo de la Administracion económica, 1.000 arrobas de leña gruesa rajada de encina para estufas.

Las personas que deseen suministrarla, se servirán pasar á la Secretaría de la misma para enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto, en la inteligencia que la subasta para adjudicarse al mejor postor, tendrá lugar el 12 del actual y hora de las doce de su mañana.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE
JOSÉ MARÍA HUESO.
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y me-

dio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

MANUEL DIAZ, ofrece sus servicios como escribiente.

Darán razon, Plaza de Jáudenes, núm. 48, Guadalajara.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 5 de Octubre de 1879.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Variable.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		2,5	
Precipitac. en 24 horas: milim.		»	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Calma.	
	Direccion predominante..	S. O. N. O.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	9,0	
	Humedad relativa.....	67	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA Á 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	1,790	
	Media.....	705,858	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	13,5
		Mínima.....	13
		Máxima.....	26,7
		Media.....	17,8
		Máxima.....	35

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima: 13'5.—Idem máxima: »
Guadalajara 6 de Octubre de 1879.—El Alumno de semana, Pedro de Pastors.—V.º B.º—El Profesor encargado, Reyes.